



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 28 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 270

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Aceta del día 26).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Anuncio

En el expediente iniciado por el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo para la declaración de utilidad pública de las obras de variación en los cruces de los rios Suarón y Monjardín, se dictó por este gobierno en 22 de Junio último la siguiente providencia.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vega de Ribadeo para la declaración de utilidad pública de la variación de los cauces del rio Suarón y arroyo Monjardín, cuyo expediente se pasó al Abogado del Estado en virtud del acuerdo de V. S. de 3 de Mayo último, si era ó no válida la notificación practicada á doña Rogelia Suárez Villamil, como esposa de D. Angel Nieto.

Visto el informe emitido por el Abogado del Estado en el que manifiesta que no puede ser legalmente válida dicha notificación á la citada doña Rogelia, porque casada con D. Angel Nieto, este es su representante legal.

En vista de lo expuesto y de lo que resulta del expediente procede volver á practicar el replanteo en lo que afecta á la finca en cuestión á fin de subsanar la omisión cometida señalando nuevo día para llevar á cabo dicha operación, haciéndolo saber con la debida anticipación á D. Angel Nieto, como representante legal de su esposa, dueña de la finca núm. 10, á que afecta la variación del arroyo Suarón, no creyendo necesario la publicación de nuevo edicto en el BOLETIN, bastando solo con que el Alcalde de Vega de Ribadeo, señale el día en que ha de verificarse dicho replanteo, comunicándolo oportunamente al interesado para que pueda usar del derecho que señalan los párrafos segundo y tercero del art. 156 del Reglamento de 6 de Junio de 1877, para la ejecución de la Ley general de Obras públicas.

Lo que por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en vista de no haber sido aun señalado por el Alcalde de Vega de Ribadeo, la fecha para llevar á cabo el replanteo de referencia y sin perjuicio de que este tenga lugar el día que se señale.

Oviedo 26 de Noviembre de 1901.  
—El Gobernador, José Sanmartín.  
R. al núm. 1.918.

### Comisión provincial de Oviedo

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado de los Ilustres Colegios de Barcelona y Oviedo, Licenciado en Administración, y Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts
Ración de pan de 70 decágramos.	0	37
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1	03
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	61
Idem de yerba de 12 id.	1	15
Idem de aceite.	1	32
Kilogramo de carbón.	0	15
Quintal métrico de leña.	3	95
Kilogramo de carne.	1	58
Litro de vino.	0	84

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 26 de Noviembre de 1901.—Ignacio España.  
—V.º B.º el Vicepresidente, Prieto.  
(R. al núm. 1.913)

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Salas

Por término de diez días queda expuesto al público el repartimiento de la contribución urbana de este concejo para el año próximo de 1902, durante el cual pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Salas 22 de Noviembre 1901.—  
El Alcalde, Juan García.  
R. al núm. 1.901

#### Alcaldía de Villayón

D. Juan Pérez Suárez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la segunda subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este concejo para el año de 1902, se anuncia una tercera y última, para el día tres de Diciembre próximo y horas de diez á doce, con la advertencia de que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera subasta.

Villayón Noviembre 23 de 1901.  
—Juan Pérez Suárez.  
R. al núm. 1.906.

#### Alcaldía de Riosa

##### Anuncio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo, por los conceptos de rústica y urbana, como así la matrícula industrial de subsidio, correspondientes para el año natural de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar, para que los contribuyentes inscritos en ellas, puedan hacer sus reclamaciones pertinentes.

Riosa y Noviembre 22 de 1901.—  
El Alcalde, García.  
R. al núm. 1.902

#### Alcaldía de Onís

La matrícula industrial de este Ayuntamiento y el padrón de cédulas personales para 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación por espacio de diez días, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Onís 23 Noviembre 1901.—El Alcalde, Miguel González Posada.  
R. al núm. 1.904.

#### Alcaldía de Candamo

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo, formada para el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de diez días, para que los contribuyentes inscritos en aquella puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes en derecho.

Pasado dicho plazo no será oída ninguna.  
Las Consistoriales de Candamo Noviembre 21 de 1901.—El Alcalde, Luis García.  
R. al núm. 1.905.

#### Alcaldía de Teverga

Se halla formado un ejemplar de la matrícula industrial para el próximo año y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y si así lo estiman entablar las reclamaciones que ocrean oportunas.

Teverga 22 de Noviembre de 1901.—  
El Alcalde, Alfredo G. Ramos.  
R. al núm. 1.903

#### Alcaldía de Candamo

Estando terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este concejo, formados para el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, siguientes á contar desde el en que

aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; durante cuyo plazo pueden examinarse los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Candamo, Noviembre 21 de 1901.  
—El Alcalde, Luis García.

R. al núm. 1.892.

#### Alcaldía de Navia

D. José F. Jardón, Alcalde en funciones del concejo de Navia.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio é industrial, correspondiente al año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante cuyo término podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Navia 22 de Noviembre de 1901.  
José F. Jardón.

(R. al núm. 1.893).

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Laviana

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Pola de Laviana diez y nueve de Octubre de mil novecientos uno, el Señor Don Luis Canel González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por Doña Andrea García Ramasco, mayor de edad, viuda y avecinada en esta capital, como representante legal de su hijo menor Antonio Díaz García, representado por el Procurador Don Clemente Alvarez y dirigida por el Letrado D. Fabriciano González, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Joaquin y D. Juan Díaz vecinos de Lois partido judicial de Riaño, el primero, y de Aller en este partido el último, los cuales fueron declarados rebeldes, siendo también parte en estos autos el representante del Abogado del Estado:

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y con opción á gozar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase á Doña Andrea García Ramasco; y solo para litigar con los Don Joaquin y Don Juan Díaz.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sino se solicitare la notificación á los demandados, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Canel.

Dado en Pola de Laviana á diez y nueve de mil novecientos uno.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 706

##### Juzgado de Gijón

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido, de Gijón.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Gijón treinta y uno de Octubre mil novecientos uno el Sr. D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de primera instancia de ella y su partido, vistos estos autos promovidos, por D.<sup>a</sup> Angela Moreno la Espriella vecina de esta villa, asistida de su Abogado D. Manuel García Rendueles y Pazos y su Procurador con poder, D. Ricardo García Rendueles, contra D. Eduardo González Pérez, maestro de instrucción primaria y vecino de Mugaros, Puente deume, representado por su rebelde en los Estrados del Tribunal y el Sr. Representante del Abogado del Estado sobre que se declare pobre á la primera para litigar con el segundo por incumplimiento de un contrato y:

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Angela Moreno la Espriella, vecina de esta villa, y en consecuencia con derecho á usar de los beneficios que á los pobres otorga la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo catorce en el litigio que sobre cumplimiento de un contrato se propone entablar, con D. Eduardo González Pérez, vecino de Mugaros en Puente deume, á cualidad de que litigue propios derechos y sin que esta declaración produzca efectos de cosa juzgada.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo Francisco de B. Laviada, publicación, Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco de B. Laviada, Juez accidental de primera instancia del partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé Gijón treinta y uno de Octubre mil novecientos uno.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo el presente en Gijón á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Marcelino Carbayeda.  
R. al núm. 710

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Gijón.

Certifico; que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón á veinte de Noviembre de mil novecientos uno; el Sr. D. Juan Antonio Jost y Bellosq, Juez de primera instancia de este partido.

Vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una y como demandante la Compañía mercantil que gira en Palma de Mallorca, bajo la razón social «Ripoll y Suárez», de que es gestor D. Manuel Suárez Sandarfa, representada con poder bastante por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, y dirigida por el Letrado D. Francisco Prendes Pando, y de la otra como demandado D. Alejandro Prieto y

Alvarez, comerciante de calzado, vecino que fué de esta villa y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil cuatrocientas veintiseis pesetas sesenta céntimos é intereses legales, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Alejandro Prieto y Alvarez, comerciante y vecino que fué de esta Villa, á que dentro de tercero día de que esta sentencia sea firme, satisfaga á la Sociedad actora «Ripoll y Suárez», de Palma de Mallorca, la cantidad de mil cuatrocientas veintiseis pesetas y sesenta céntimos, precio del calzado á que se refieren las dos facturas presentadas con la demanda y que ha sido vendido y entregado por dicha sociedad, con el abono del interés legal del cinco por ciento de dicha cantidad, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el completo pago de la expre ada suma con imposición de todas las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde, cuando pueda ser habido, si así lo solicitase la parte contraria y en otro caso hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Fort.

#### Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Conforme con su original y para su inserción en este periódico oficial de la provincia, autorizo el presente en Gijón á veintinueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Tomás Guisasola y Ovies  
R. al núm. 715.

##### Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez Rón, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el expediente de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Castropol á trece de Noviembre de mil novecientos uno, S. S.<sup>a</sup> el Sr D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto esta demanda incidental propuesta por D.<sup>a</sup> Amadora Grandamarina y González y su marido D. José Sirvén Torregrosa, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Grado en esta provincia, representados por el Procurador D. Juan Bautista Soto y defendidos por el Licenciado D. Victor Lavandera, contra D.<sup>a</sup> Clara Grandamarina y D. Jesús Martínez, declarados rebeldes y contra el Abogado del Estado, sobre que se les declare pobres para litigar el cobro de créditos y otros extremos.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro á Amadora Grandamarina González, y su marido José Sirvén Torregrosa pobres en el sentido legal y por lo mismo con derecho al disfrute de los beneficios que concede á los de su clase el artículo 14 de la ley de En-

juiciamiento civil, sujetándoles no obstante á las disposiciones de los 36, 37 y 39 de la misma, para que puedan seguir portodos sus trámites con incidencias y dependencias la reclamación de créditos y promover la testamentaria de Bernardo Grandamarina y la de los padres de éste D. Juan y D.<sup>a</sup> Josefa.

Así por esta mi sentencia de definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.

Fué publicada en el mismo día.—Ante mí; Domingo Vázquez.

Y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que obste á los rebeldes, expido el presente en Castropol Noviembre diez y nueve de mil novecientos uno.—Domingo Vázquez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Juan Fernández Santurio.  
R. al núm. 713.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Valdés.**—De la Sierra de la Casa del Puerto, perteneciente al concejo de Tineo, falta un caballo desde el mes de Septiembre último, procedente de Santiago Cano Antón, vecino de Silvamayor, parroquia de Trevías, en este concejo, cuyas señas son: edad como diez años, alzada seis cuartas, color negro, cola y crines recortadas, es algo izquierdo, tiene el hocico amarillento y una manchita blanca en la cabeza.

Luarca, Noviembre 22 de 1901.—El Alcalde, Estéban Fernández. 1

**Lena.**—En poder de Joaquin Martínez, vecino de la Vega del Ciego, en este Concejo, se halla depositada una potra extraña, de las siguientes señas.

Color negro, alzada seis cuartas, edad tres años, tiene unos pelos blancos en la frente, crin roja en las juntas, cola larga, en la ranilla de la pata izquierda tiene un sobrehueso.

Lo que se anuncia al público, para si llegase á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, debiendo advertir, que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Pola de Lena 22 Noviembre 1901.—El Alcalde, Manuel G. Cienfuegos. 1

El pedáneo de Olloniego participa á esta Alcaldía que en poder de la vecina Manuela Villa, se encuentra una novilla procedente de hallazgo, cuyas señas son: un metro quince centímetros de alzada, de tres á cuatro años, color rojo, y con una marca en forma de H. hecha con tijera en el brazo derecho.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Oviedo y Noviembre 19 de 1901.—El Alcalde, J. Uría. 2